Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia con motivo de la denuncia de Pablo Ezequiel A por el delito de estafa.

Refiere que luego de haber sido contactado por una supuesta representante de la empresa Renault Díaz S.A., Analía Verónica G quien le ofreció licitar un vehículo de la marca, realizó la transferencia bancaria del precio a la cuenta registrada en el Banco Santander a nombre de la firma C A F S.A.S., entidad a la que pertenece la línea telefónica empleada en esa comunicación, que tiene domicilio en la localidad de Morón. Señala que luego de realizar un pago parcial del precio del automotor, intentó contactar nuevamente a G sin éxito. Finalmente se informó que G no prestaba servicios en ninguna de las empresas mencionadas.

El 1 de diciembre de 2022, el magistrado nacional de la Capital declinó su competencia a favor de la justicia con jurisdicción en la localidad de Morón, con fundamento en que el servicio telefónico empleado en la defraudación se encuentra asociado a un domicilio en esa localidad, donde también tiene el asiento de su negocio la firma C A F , que no desconoció el depósito fraudulento en su cuenta bancaria.

El juez de garantías rechazó esa atribución el 23 de marzo del corriente al considerar que no fue determinado el lugar donde la víctima había realizado la disposición patrimonial perjudicial.

Con la insistencia del declinante, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el incidente a la Corte el 7 de julio último.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

En este sentido, y sin perjuicio de lo que resulte de la posterior investigación, opino que en atención a que la cuenta destinataria del dinero se encuentra radicada en la localidad de Morón, donde se domicilia su titular y se registra la disposición de los fondos depositados mediante engaño, corresponde al juzgado con asiento en la provincia de Buenos Aires continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones, toda vez que también en ese territorio se encuentra registrado el servicio telefónico empleado en la comunicación por la cual se ofreció realizar la operación fraudulenta.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.09.2023 11:43:08